

**BOLETIN DEL CLERO**

DEL

**OBISPADO DE LEON.**

NOS EL DOCTOR D. RAMON BARBERÁ Y BOADA,  
*Presbítero, Canónigo Doctoral de la Real Colegiata de  
San Isidoro de esta ciudad de Leon, Abogado de los Tri-  
bunales de la Nacion, Provisor y Vicario general del  
Obispado, por nombramiento del Ilustrísimo Sr. Dr. Don  
Saturnino Fernandez de Castro Obispo del mismo, etc.*

Por el presente hacemos saber: que el Presbítero don Manuel Rodriguez Lopez, Cura Párroco de Villacalviel y San Estéban, hace mucho tiempo que no reside en su parroquia, y en su virtud hemos acordado en el expediente canónico que contra él se sigue por abandono de su Beneficio, y á instancia del Fiscal general Eclesiástico del Obispado, librar el presente edicto, por el cual llamamos, amonestamos y emplazamos al referido D. Manuel Rodriguez, para que en el término preciso y perentorio de tres meses contados desde esta fecha, se presente á residir en su parroquia, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, procederemos á declarar vacante el citado Curato, y demás que haya lugar en derecho.—Leon ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Dr. Ramon Barberá.—  
Ante mí, Lic. Barthe Vigil.

## COLLATIONES MORALES PRO MENSE AUGUSTO.

1.<sup>a</sup>

Lucius, dux militum, deputatus ad persecutionem malefactorum, sciens á Deo dictum esse: «Maleficos non patieris vivere,» occidit, statim ac apprehendit, Barnabam, publicum homicidam et proinde reum mortis, etsi nándum á Judice declaratum: occidit etiam Pium, de mandato Principis scientis privatim eum, socium juratum secretæ societatis, ad Regicidium esse deputatum: demum ense condit pectus Quirini, qui stricto pugione ab eo decem aureos petebat.

QUÆRITUR:

Quid sit homicidium, et an aliquando licitum? ;Licetne repellere injustum aggressorem bonorum temporalium usque ad occisionem illius? ;Quid ad casum?

*Casus liturgicus.*

Oratio de SS. Sacramento exposito ;quando in Missa recitari potest et debet?

2.<sup>a</sup>

Joannes, Parochus requisitus ad sepulturam ecclesiasticam et suffragia peragenda pro Petro, qui, non nisi ut se liberaret á doloribus acerbissimis et morte horribili certo sequutura in medio flammarum, tormento bellico se occidit; et pro Paulo, qui, in eodem periculo constitutus et propter eandem rationem, se projecit in mare, prævidens ibi absque dubio illico mortem inveniri, hæsitat, quia scit in pœnam suicidii illa denegari debere hujus criminis reis; et consilium petit.

QUÆRITUR:

;Quid est suicidium? an liceat aliquando concurrere aut permittere suicidium: ;Quæ pœnæ in veros suicidas impossitæ? ;Quid ad casum?

*Casus liturgicus.*

Si orationes imperatæ sint eædem ;quænam et quommodo in aliam mutanda?

Pius et Cajus, tempore belli á lege ad militiam vocati, ab hac se subtrahunt diverso modo et causa. Pius fugam capit in exteras regiones, quia bellum ei videtur injustum.—Cajus mendaciis et pecunia Magistratus et ministros decipere aut corrumpere procurat, qui eum exemptum declarent; sic enim fugit incommoda militiæ, et damna necessario proventura familiæ ex ejus absentia. Post hæc, in substitutione ipsorum alii duo á lege vocantur et inviti adscribuntur militiæ.

QUÆRITUR:

¿Quid est bellum—quando licitum—cujus est judicare de justitia belli—ad quid in hoc tenentur cives—Quid ad casum?

*Casus liturgicus.*

¿Quæ Missa dicenda in nuptiis?

Cum Antonius iter agere teneretur, mille aureos Joanni tradidit ad custodiam pro tempore absentiae, quos hic libenter accepit et studiose servavit auxilio famuli, quem putabat fidelem, qui tamen, amore divitiarum allectus, illos subripuit. Antonio, petenti depositum, successum refert Joannes, cui ille respondit: ¿quid ad-me? mærore afficior, sed redde mihi depositum. Minime reddam, reposuit Joannes; non sum obligatus. Inde lis exorta est inter illos, et cum Judex á Joanne exigere aut sequestrum pro mille aureis aut fideijussionem, Cletus hanc sponte præstitit, filiis ægré ferentibus, qui, Patre mortuo, eam agnoscere noluerunt.

QUÆRITUR.

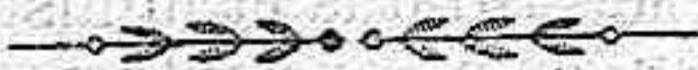
¿Quid est depositum: quæ obligationes deponentis et depositarii—Quid est fideijussio; quæ obligationes fideijussoris—Quid ad casum?

*Casus liturgicus.*

¿Quot et quæ orationes dicendæ sint in Missa nuptiarum?

## DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 5.<sup>a</sup>, que contiene las embanca-  
das hasta el día 3 de Junio último.



### REAL ÓRDEN

PARA QUE LAS MÚSICAS MILITARES SE LIMITEN Á TOCAR EN LOS TEMPLOS LA MARCHA REAL Á LA ELEVACION DE LA HOSTIA Y EL CÁLIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del actual, consultando acerca del uso de las músicas de los cuerpos militares en los templos, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo que V. E. expone, se ha dignado resolver se restablezca en su fuerza y vigor lo mandado en la Real orden de 3 de Octubre de 1859, dictada de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno y por la cual se previene que las músicas y bandas militares se limiten á tocar únicamente la marcha Real á la elevacion de la Hostia y el Cáliz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1880.—*José Ignacio de Echevarria.*—Señor Patriarca Vicario General Castrense.

### *Real decreto sobre la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias.*

«Teniendo en consideracion lo prevenido en los sagrados cánones, leyes del reino, y en el art. 19 del Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede, y otras razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, conformándome con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los eclesiásticos que obtengan dignidad, canonjía, ó beneficio que exijan personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision están obligados á residir en otra parte, se restituirán á sus iglesias en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto para los que estén en la Península, y cuatro los que se hallen en el extranjero; á no ser que renuncien sus beneficios, con tal que no sean estos título de ordenacion.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Los auditores de la Sacra Rota romana.  
2.º El auditor, asesor, y el abreviador de la Nunciatura Apostólica en esta córte; los jueces, auditores, y fiscal del tribunal de la Rota en la misma córte.

3.º El comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

4.º Mis sumilleres de cortina, capellanes de honor, y demás eclesiásticos que sirven en mi Real capilla plaza de número con sueldo.

Art. 3.º Los eclesiásticos comprendidos en las excepciones precedentes que obtengan prebendas en las iglesias de Ultramar, ó primera silla, canongía de oficio ú otro beneficio con cura de almas en las Metropolitanas, Sufragáneas, ó Colegiales de la Península, serán nombrados para otra plaza de la misma clase y categoría que no tenga incompatibilidad. Cuando en una misma iglesia haya mas de un prebendado exento de la residencia personal por la expresada causa, quedará uno de ellos solamente en dicha iglesia, trasladando los demás á otras.

Art. 4.º Hasta que mis capellanes de honor que obtienen prebendas queden reducidos al número que prefija el párrafo segundo, artículo 19 del Concordato, se entenderá que renuncian á sus prebendas y beneficios los prebendados y beneficiados que acepten plazas de mi Real capilla, y en su consecuencia procederán los Ordinarios á hacer la declaracion de vacante en debida forma.

Art. 5.º Los prebendados y beneficiados que en adelante se nombren para otro cargo ó comision que les obligue á residir continuamente fuera del pueblo en que la iglesia esté situada, optarán, en el término de dos meses, si estuvieren en la Península, y cuatro en el extranjero, entre la prebenda ó beneficio eclesiástico si no fuere título de ordenacion, y la comision ó cargo, entendiéndose renunciar á lo primero desde el momento en que principien á ejercer el nuevo encargo, en cuyo caso procederá el Ordinario á lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 6.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno —Rubricado de la Real mano—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero »

—•••••—

## EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO.

---

En la tarde del dia once del corriente, como estaba anunciado, al toque de las oraciones dieron principio los ejercicios espirituales de la primera tanda, bajo la direccion de los PP Manzanedo y Azcoitia, Jesuitas Han concurrido con los Sres. Arciprestes y Misioneros parroquiales muchos más Sacerdotes de los que nuestro Ilustrísimo Prelado indicaba como máximum, y Su Señoría Ilustrísima tambien está aprovechando ocasion tan oportuna para el retiro espiritual.

**Las Siervas de Jesús.** En la última Junta semanal de las Señoras de San Vicente de Paul presentó Su Señoría Ilustrísima á la Conferencia dos Siervas de Jesús, dando á conocer en breves y persuasivas palabras esta benéfica institucion, una de las más importantes de nuestro siglo en el que la Divina Providencia va oponiendo á nuevas y grandes necesidades, grandes y nuevos remedios: en medio de la insaciable sed de goces materiales descuellan la abnegacion y el sacrificio de las Siervas de Jesús y de las Hijas de la Caridad: por encima del egoísmo de nuestra época brilla la caridad bajo múltiples y hermosas formas.

El Sr. Obispo manifestó que algunos Sacerdotes de esta ciudad acariciaban el proyecto de establecer una casa de Siervas de Jesús, proyecto que Su Señoría Ilustrísima bendecía y apoyaba. Esta bella institucion, añadía el Prelado, tiene para nosotros el doble mérito de ser ademas de eminentemente caritativa, muy española, pues si bien hay en Francia otra institucion análoga, la de las Siervas de Jesús está organizada bajo diferentes bases, con la aprobacion de S. Santidad, y se ha propagado con admirable rapidez en las principales poblaciones de España produciendo en todas partes inmensos beneficios espirituales y temporales. Tiene por objeto asistir á los enfermos pobres ó ricos para los que sean llamadas, y claro es, decía el Prelado, que una asistencia inspirada por el amor de Dios ha de ser solícita, tierna y religiosa, prestando cuidados al cuerpo y consuelos al alma.

Su Señoría Ilustrísima habia creído conveniente que se conocieran y se pusieran en relacion la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul y las Siervas de Jesús, ya que la mision de ambas instituciones es ejercer la caridad, aunque en diferentes esferas.

Dios quiera que nuestro amantísimo Prelado tenga el dulce consuelo de ver establecida en Leon una casa de Siervas de Jesús para Octubre próximo, como desea.



### Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

Al hacer el pago de la mensualidad de Junio último, se dará á cada partícipe cédula personal, correspondiente al actual presupuesto. Ha servido de tipo para determinar la clase de cédula la dotacion anual íntegra. Los interesados llenarán y firmarán las cédulas y sus matrices, quedándose con aquellas y devolviendo estas á la Habilitacion en el término de un mes.

Se recomienda la pronta devolucion de los recibos de Abril y Mayo últimos para rendir las cuentas á la Administracion Diocesana.

Leon 10 de Julio de 1880.—*Fabian Zorita.*

---

Crónica religiosa.

---

La Congregacion de la Guardia y oracion, ha tenido sus ejercicios mensuales con sermon que predicó un P. Escolapio, y se están celebrando con grande solemnidad dos novenas á Nuestra Señora del Cármen, una con sermon todos los dias en la parroquia de San Marcelo, por los Hermanos de la Cofradía del Cármen, erigida en la parroquia de San Pedro de los Huertos, y la otra en la parroquia de San Martin, por algunos devotos.

Los que deseen enterarse de las enseñanzas de la Santa Sede respecto á desamortizacion eclesiástica, pueden ver la resolucion de la Sagrada Penitenciaría, que está al número 27 de este BOLETIN, en el año de 1865.

---

UN RASGO INGLÉS.

---

La escena pasa en Lóndrés, en el Straud, un domingo á la hora de la misa.

Nieva —Una irlandesa barre la calle. Pasa una señora de edad y mira á la barrendera.

—¿Has ido á misa?—le dice.

—No, señora: trabajo para llevar algo que comer á mis hijos.

—Dame la escoba,—dice la desconocida:—vete á la iglesia; y yo trabajaré por tí entretanto. Despues de misa te devolveré la escoba.

La pobre obedece, y al salir de misa encuentra que su reemplazante trabaja á conciencia.

—Deme V. la escoba; ya he oido misa.

—Tómala y mira lo que has ganado,—dice la señora dándole varios cuartos y una moneda de oro.

La señora de edad lleva un ilustre nombre de la antigua nobleza católica de Inglaterra.

**DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.**

*CUADRO general de los sorteos verificados hasta fin de Junio de 1880.*

1.º GRUPO.		2.º GRUPO.			
Bolas 14, 89, 99, 20, 39, 83, 5, 53, 85, 69 y 63.		Bolas 24, 87, 23, 71, 40, 95, 42, 76, 83, 10 y 41.			
1.ª Série.	N.º 1 al 1.100	N.º 1.101 al 6.300			
2.ª Série.	N.º 1 al 1.700	N.º 1.701 al 10.000			
3.ª Série.	N.º 1 al 1.000	N.º 1.001 al 3.300			
4.ª Série.	N.º 1 al 13.300	N.º 13.301 al 43.000			
3.º GRUPO.		4.º GRUPO.		5.º GRUPO.	
Bolas 26, 74, 10, 54, 18, 11, 48, 13, 85, 40 y 14.		Bolas 37, 07, 64, 90, 69, 35, 43, 18, 19, 45 y 82.		Bolas 43, 66, 94, 27, 34, 03, 70, 41, 93, 50 y 75.	
N.º 6.801 al 10.800	N.º 10.801 al 47.700	N.º 47.701 al 50.500			
N.º 10.001 al 13.300	N.º 13.301 al 42.800	N.º 42.801 al 46.300			
N.º 3.301 al 7.700	N.º 7.701 al 23.400	N.º 23.401 al 24.800			
N.º 43.801 al 33.400	N.º 33.401 al 70.300	N.º 70.301 al 74.600			
6.º GRUPO.		7.º GRUPO.		8.º GRUPO.	
Bolas 48, 08, 01, 03, 56, 70, 06, 10, 96, 76 y 40.		Bolas 58, 86, 76, 7, 77, 12, 09, 78, 51, 71 y 27.		Bolas 46, 48, 33, 95, 32, 55, 37, 24, 04, 02 y 80.	
N.º 50.501 al 51.800	N.º 51.801 al 32.900	N.º 52.901 al 34.500			
N.º 46.301 al 48.000	N.º 48.001 al 49.400	N.º 49.401 al 51.200			
N.º 24.801 al 23.700	N.º 23.701 al 26.100	N.º 26.101 al 26.700			
N.º 74.601 al 77.200	N.º 77.201 al 78.700	N.º 78.701 al 80.400			

Los títulos de las primeras bolas de cada grupo han de tener 29 cupones; los de las segundas 28; los de las terceras y cuartas 27; los de las quintas 26; los de las sextas y séptimas 25; los de las octavas y novenas 24; y los de las décimas y undécimas 23.